

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Departamento del Tolima
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**
Sala Quinta de Decisión Laboral

Radicado No.: 73001-31-05-006-2021-00080-01
Asunto: Fuero sindical – Permiso para despedir – Apelación auto
Demandante: SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA.
Demandado: JESÚS ALBERTO BOTACHE BERMÚDEZ
Magistrado Ponente: CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ MURCIA

Ibagué – Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, para proveer sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto de *24 de junio de 2021* que declaró no probada la excepción previa de inepta demanda por falta de requisitos formales al no haberse establecido de manera específica las causales en que se soporta la solicitud de levantamiento de fuero, formulada por el Agente del Ministerio Público.

Al respecto, es necesario precisar que dicho medio exceptivo fue decidido por la Juez A quo en la audiencia prevista en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, declarándola no probada, decisión que fue recurrida en reposición y apelación por el accionado Jesús Alberto Botache Bermúdez¹, siendo negada la reposición y concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión Laboral de esta Corporación.²

Al advertir que quien formuló el medio exceptivo fue el señor Agente del Ministerio Público, considera el suscrito Magistrado que resulta inviable la admisión del referido recurso de apelación en la medida que el apelante no tiene interés jurídico para formularlo, teniendo en cuenta que quien propuso la excepción previa que originó el recurso de alzada ante la negación del medio exceptivo fue alguien distinto a él y eventualmente, sería el Agente del Ministerio Público, quien estaría legitimado para instaurar el recurso, sin que pueda al demandado sustituirlo o reemplazarlo para interponer un recurso sobre una excepción que no

¹ Folios 633 a 636. Archivo 54

² Folios 333 a 336. Archivo 54

propuso en su debida oportunidad procesal y sobre un tema del que no presentó inconformidad alguna al contestar la demanda.

Bajo el anterior contexto, no queda duda de que el demandado no le asiste interés jurídico para impugnar la decisión de primera instancia, pues el interés que pretende defender en el caso concreto es de carácter individual y su defensa le corresponde al Agente del Ministerio Público; lo que conlleva a que el suscrito Magistrado se abstenga de admitir el recurso de apelación formulado, y en consecuencia se ordene por Secretaría de la Sala de Decisión Laboral de esta Corporación se devuelva el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto proferido el **24 de junio de 2021**, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima en el proceso especial de Fuero Sindical - Autorización para despedir, promovido por SECURICOL SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA contra JESÚS ALBERTO BOTACHE BERMÚDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría de la Sala de Decisión Laboral de esta Corporación se devuelva el expediente al juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ORLANDO VELASQUEZ MURCIA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c324bbe1c49da8e6dab07e336ad6eaea0dca37ff1d17c2f6aff0f95f1370a72
5

Documento generado en 30/06/2021 05:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>